



ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN Y EL HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO - AREQUIPA

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, con RUC N° 20131377577, debidamente representado por su Directora General Dra. JULIA HONORATA MENDEZ CAMPOS, con DNI N° 07699060, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N°297-2014/MINSA, señalando como domicilio legal para estos efectos en Av. Daniel Alcides Carrión N°505, La Pampilla, Cercado - Arequipa, a quien en adelante se le denominara EL INSTITUTO; y de la otra parte el HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO - AREQUIPA, RUC N° 20167251294, representado por su Director General Dr. OCTAVIO ENRIQUE CHIRINOS APAZA, identificado con DNI N° 29429954, conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Gerencial Regional N°1213-2013-GRA/GRS/GR-OSC, señalando como domicilio legal para estos efectos en Av. Daniel Alcides Carrión N°505, La Pampilla, Cercado - Arequipa, a quien en adelante se le denominara EL HOSPITAL, en los términos y condiciones estipuladas en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL HOSPITAL

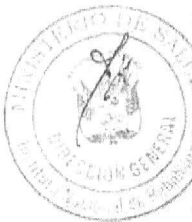
Es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, que brinda atención de salud de alta complejidad, siendo responsable de lograr desarrollo de la persona a través de la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, desde su concepción hasta su muerte natural.

EL INSTITUTO

Es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, que tiene como Misión lograr el liderazgo nacional e internacional en la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas para su difusión, así como brindar la asistencia médica altamente especializada a los pacientes que la requieran en el campo clínico de su competencia, incrementando y sistematizando la interacción científica internacional en el campo de la Rehabilitación conforme a su reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA y sus modificatorias.

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud y su modificatoria Ley N° 27604.
- Ley Orgánica del Gobierno Regional N° 27867 y su Modificatoria Ley N° 27902.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1161 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 003-98-SA, aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo N°024-2002-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 021-2005-MTC, Aprueban Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser Suscritos por el Ministerio de Salud.





CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El pago por los servicios que brinde **EL HOSPITAL**, será realizado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de presentadas las facturas correspondientes, para lo cual **EL HOSPITAL**, deberá remitir las facturas a **EL INSTITUTO** con el consolidado de las atenciones que se generen durante el mes, previo informe de los coordinadores acreditados.

CLAUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de coordinación de la programación para la atención de los pacientes, **EL INSTITUTO** acredita a la Asistente Social de la Unidad Funcional de Seguros, de igual manera, para los mismos efectos **EL HOSPITAL**, acredita al Jefe del Área de Admisión quien será el encargado de realizar las coordinaciones para la atención.

Para la coordinación y seguimiento de los informes del presente acuerdo, los Médicos evaluadores de Neumología y Otorrinolaringología de **EL HOSPITAL**, y el Presidente del Comité Calificador del Grado de Invalidez de **EL INSTITUTO**, serán quienes realicen las coordinaciones en relación a los informes.

CLAUSULA SETIMA: TARIFARIO

Las partes acuerdan establecer una tarifa por cada uno de los servicios médicos que brindara **EL HOSPITAL**, tarifario que se encuentra como Anexo N° 01, y que es parte integrante del presente Acuerdo de Colaboración Interinstitucional.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RESOLUCION

El presente acuerdo tendrá una duración de un (01) año, contados a partir de la fecha de suscripción; asimismo, el presente Acuerdo de Colaboración podrá ser modificado, ampliado y/o renovado, de común acuerdo de las partes, mediante la elaboración de Adendas, las cuales formarán parte del presente Acuerdo de Colaboración. Para su renovación, se cursará comunicación escrita, treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

El presente Acuerdo de Colaboración, quedará resuelto de pleno derecho cuando ocurriera alguna de las siguientes causales:

- 8.1 Cumplimiento parcial tardío o defectuoso de las obligaciones y responsabilidades contraídas por las partes respecto a los compromisos asumidos, que implique la imposibilidad real de continuar con el desarrollo eficiente de las actividades programadas, para lo cual requerirá previamente a la otra parte el cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- 8.2 Cualquiera de las partes podrá resolver el presente acuerdo sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación por escrito a la otra parte, con treinta (30) días calendarios de anticipación, sin perjuicio de dar cumplimiento a las actividades en ejecución y al pago correspondiente.
- 8.3 El termino del Convenio de Cooperación Interinstitucional, de Partes no implica la extinción de responsabilidades por las actividades que se venían ejecutando, las cuales deberán ser culminadas, salvo que el motivo de la resolución no resulte compatible con la continuación de tales actividades.

CLAUSULA NOVENA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen en resolver de acuerdo a los principios de la buena fe y al trato directo por cualquier discrepancia que pudiera sobrevenir en la interpretación del presente Acuerdo de Colaboración y sus Adendas, así como en la ejecución de cualquiera de las obligaciones que se deriven de este. En el supuesto que ello no fuera posible las partes se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Arequipa.





CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL ACUERDO

Crear las condiciones de cooperación entre las partes para brindar prestaciones de salud en la toma de exámenes especializados y otros, en **EL HOSPITAL**; que coadyuven en el logro de un adecuado servicio de atención de la salud en beneficio de los usuarios que acceden a los servicios-médicos que brinda **EL INSTITUTO** y que son residentes de Arequipa en el marco del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 **EL HOSPITAL** se compromete a:

- a) Realizar las evaluaciones correspondientes por médico especialista de Neumología para diagnóstico de Neumoconiosis y por médico Otorrinolaringólogo para diagnóstico de hipoacusia, que requieren los trabajadores asegurados en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (enfermedades profesionales), procedentes de su jurisdicción y emitir los informes correspondientes, a efectos de que el Comité Calificador del Grado de Invalidez de **EL INSTITUTO** emita el Dictamen sobre grado de invalidez del asegurado, bajo el sustento de los precitados informes.
- b) Realizar los exámenes auxiliares correspondientes que incluye la lectura de placa radiográfica de tórax indicando el grado de profusión de acuerdo a las normas establecidas por la OIT, y exámenes especiales tipo audiometría y/o Potenciales Evocados Auditivos, según evaluación de especialista, y otros servicios que solicite **EL INSTITUTO**, para la atención de salud de sus pacientes asegurados en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que tienen domicilio en la ciudad de Arequipa.
- c) Realizar los informes en el formato que **EL INSTITUTO** remita a **EL HOSPITAL**
- d) Facilitar los costos por los servicios que requiera **EL INSTITUTO**, según detalle del Anexo N°01 "Exámenes Auxiliares y Especiales a Beneficiarios del SCTR en el Hospital Regional Honorio Delgado - Arequipa".
- e) Se considerará una atención preferencial programada a los beneficiarios del SCTR, para los servicios de Neumología, Otorrinolaringología, toma de exámenes especiales y otros; previa coordinación entre los responsables interinstitucionales.
- f) Facilitar las acciones de coordinación y programación de citas, a través de los Coordinadores de ambas partes. De ser necesario permitir el ingreso de personal de **EL INSTITUTO**, debidamente acreditado para efectos de coordinaciones sobre el objeto del presente acuerdo.
- g) Garantizar el cumplimiento de las programaciones de atención para los servicios requeridos.
- h) Informar a **EL INSTITUTO**, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente, la atención brindada a los asegurados y presentar las facturas correspondientes para su cancelación.

4.2 **EL INSTITUTO** se compromete a:

- a) Informar a **EL HOSPITAL**, a través de la Coordinadora respectiva, las necesidades de requerimiento de los servicios médicos especializados por cada beneficiario para su debida programación, salvo de aquellos que sean de emergencia. Dichos requerimientos se encontrarán incluidos en la relación de servicios que se detalla en anexo y que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- b) Sufragar a **EL HOSPITAL**, los costos que demande la atención de los servicios médicos especializados requeridos y los exámenes auxiliares y especiales realizados.
- c) Asumir el pago de las facturas emitidas por **EL HOSPITAL**, en el lapso de quince (15) días hábiles de recepcionadas.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el presente Acuerdo, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Acuerdo de Cooperación no ha mediado coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del presente Acuerdo, asimismo, efectuarán los ajustes y las modificaciones que crean conveniente, mediante la suscripción de la respectiva Adenda.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Acuerdo, buscará ser resuelto mediante el entendimiento de las partes.

En señal de conformidad con lo expresa en el presente Acuerdo, lo suscriben las partes, en tres (03) ejemplares de idéntico tenor y valor, firmándose en la ciudad de Arequipa, a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.



OCTAVIO ENRIQUE CHIRINOS APAZA
Director General
HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO
AREQUIPA

Dra. JULIA HONORATA MENDEZ CAMPOS
Directora General
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN